

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Lunes 9 de Junio de 1969

Nº 127

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos del Instituto Nicaragüense de Antropología y Arqueología 1675

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Comercial Abaúnza, S. A. 1677

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señor Luciano Behoit J. 1678

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Contrato con Cía. McGregor Relativo Perforaciones Exploratorias y Construcción de Pozos de Prueba y Piezómetros en la Zona del Pacífico de Nicaragua 1969. Anexo I 1680

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1683
 Nombres Comerciales 1686
 Patente de Invención 1686
 Ventas de Patentes 1686

SECCION JUDICIAL

Remates 1686
 Títulos Supletorios 1687
 Solicitud de Donación de Solar 1689
 Declaratorias de Herederos 1689
 Citaciones de Procesados 1689
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1689
 Indicador de "La Gaceta" 1690

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

"ESTATUTOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ANTROPOLOGIA Y ARQUEOLOGIA"

Reg. 2008 — R/F 201235 — C\$ 520.00

No. 680

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1535 de 18 de Enero de 1969, publicado en "La Gaceta" No. 80 del 14 de Abril del mis-

mo año, que concede Personalidad Jurídica al "Instituto Nicaragüense de Antropología y Arqueología",

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

Los suscritos, Roberto Argüello Hurtado, Abogado y Notario y Lázlo Pataky, Periodista y Secretario del Instituto Nicaragüense de Antropología y Arqueología, CERTIFICAN:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ANTROPOLOGIA Y ARQUEOLOGIA"

Arto 1.—El Instituto Nicaragüense de Antropología y Arqueología es una Asociación sin ánimo de lucro, de duración indefinida con sede en Managua, cuyo objetivo principal es el estudio y enseñanza de las ciencias mencionadas.

Para lograr esta finalidad, el Instituto procurará:

- a) —Organizar charlas, conferencias, cursillos para el estudio y la divulgación de la Antropología y la Arqueología;
- b) —Establecer una cátedra sobre estas materias a nivel universitario;
- c) —Dar su ayuda técnica y material a los museos públicos existentes en el país en donde hayan secciones destinadas a las ciencias mencionadas;
- d) —Procurar la conservación de los monumentos y objetos de valor arqueológico precolombino y colonial.

Arto. 2.—El Instituto tendrá por emblema la Serpiente Emplumada, reproducción del petroglifo de Asososca de Managua, encuadrada por el nombre INSTITUTO NICARAGUENSE DE ANTROPOLOGIA Y ARQUEOLOGIA.

Arto. 3.—El Instituto estará constituido por un número ilimitado de Miembros que podrán ser de las siguientes categorías:

- a) —FUNDADORES: Los que hayan suscrito el Acta de Fundación el día veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro;
- b) —PROTECTORES: Las personas que mediante aportes económicos o servicios es-

peciales hayan contribuido al progreso del Instituto. Su duración será hecha por la Junta Directiva;

- c) —HONORARIOS: Los que por acuerdo de la Asamblea General, sean declarados así en reconocimiento de servicios excepcionales prestados a la institución o a las ciencias objeto de este Instituto;
- d) —DE NUMERO: Los que integran la institución y son los únicos que pueden votar en las Asambleas Generales y ocupar cargos directivos o presentar candidaturas; y
- e) —CORRESPONDIENTES: Los miembros residentes fuera de Managua o en el extranjero.

ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Arto. 4.—El Instituto estará regido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

Arto. 5.—La Asamblea General es la máxima autoridad; sesionará ordinariamente cada dos años en la primera quincena del mes de Septiembre y extraordinariamente cada vez que la convoque la Junta Directiva o por solicitud de un Miembro de la Junta Directiva más un tercio de sus Miembros de Número. En sus reuniones habrá quorum cualesquiera que sea el número de los asistentes a la primera citación.

Arto. 6.—El voto en la Asamblea General puede ser secreto o público según lo determine la Junta Directiva. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todos los Miembros tendrán voz en la Asamblea General pero únicamente los de número tendrán derecho a voto.

Arto. 7.—La convocatoria a la reunión de la Asamblea General será hecha con un mínimo de ocho días de anticipación.

Arto. 8.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) —Elegir la Junta Directiva;
- b) —Designar los Miembros Honorarios;
- c) —Aceptar herencias, donaciones o legados;
- d) —Conocer los asuntos que le someta la Junta Directiva; y
- e) —Conocer y aprobar los informes de la Junta Directiva;

Arto. 9.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales. Los miembros de esta Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, con la única excepción del Secretario General que no tendrá período en su mandato. Si por causa de fuerza mayor no se verifica la reposición de estas autoridades, continuará en sus funciones la Junta Directiva existente.

No pondrán ser electos para cargos en la

Junta Directiva, aquellos miembros que se dediquen a la extracción comercial, y venta de objetos de valor arqueológico precolombino y colonial como ídolos, armas antiguas, cerámica indígena, imaginería religiosa, etc.

Arto. 10.—Para que haya quorum en las sesiones de la Junta Directiva deberán estar presentes por lo menos tres de sus Miembros de los cuales dos deberán ser el Presidente, el Secretario General o el Tesorero.

La Junta Directiva se reunirá mensualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 11.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Dirigir las actividades culturales, sociales y económicas del Instituto;
- b) —Fijar la cuota a los Miembros de Número;
- c) —Aceptar o rechazar candidaturas de los Miembros Protectores o de Número propuestos;
- d) —Representar al Instituto en todos los actos de la vida Civil. Para todos los actos y contratos que requiera la Institución, el Tesorero será el apoderado generalísimo;
- e) —Presentar la memoria bienal de actividades ante la Asamblea General;
- f) —Convocar a Sesión Ordinaria de la Asamblea General;
- g) —Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- h) —Resolver los casos no previstos en estos Estatutos.

Arto. 12.—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir las Sesiones de la Junta Directiva;
- b) —Vigilar las actividades del Instituto para que se realicen conforme lo dispuesto en estos Estatutos;
- c) —Supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) —Establecer la agenda en las sesiones de la Junta Directiva y dirigir los debates; y
- e) —Firmar las actas de las sesiones y los Diplomas y documentos oficiales del Instituto.

Arto. 13.—Son atribuciones del Secretario General:

- a) —Servir de órgano de comunicación del Instituto con los Miembros que lo integran y con las personas o instituciones ajenas a él, tanto nacionales como extranjeras;
- b) —Organizar las actividades culturales, administrativas y sociales del Instituto, según lo acordado por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) —Autorizar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;

- d)—Mantener la correspondencia de la institución;
- e)—Llevar la nómina de los Miembros del Instituto, autorizando los Diplomas y certificaciones del caso; y
- f)—Suscribir las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Arto. 14.—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Ostentar el poder generalísimo de la institución y su representación legal;
- b)—Tener a su cargo y custodiar los bienes muebles e inmuebles, las inversiones, valores y fondos de toda clase
- c)—Firmar los recibos de las cuotas sociales de los Miembros de Número;
- d)—Ejecutar los pagos ordenados por la Junta Directiva;
- e)—Administrar los bienes del Instituto y atender sus necesidades materiales; y
- f)—Presentar a la Asamblea General un balance bienal sobre la marcha económica del Instituto.

Arto. 15.—Son atribuciones de los Vocales:

Sustituir en el orden de su elección a cualquiera de los tres miembros a que se refieren los Artos. 12, 13, y 14 de conformidad con lo establecido en el Arto. 10.

Arto. 16.—El Instituto tendrá personalidad jurídica una vez que sea autorizado por ley de la República y estos Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo y comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial".

Es conforme Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Firmamos todos. — Raymond Pons. — Julio Escola. — Hno. Hildeberto María. — Emilio Alvarez Montalvart. — Amalia Benard de Chamorro. — Ramiro Sánchez. — Lazlo Pataky. — Felipe Valenzuela Moreno. — René Sandino Argüello. — María Valle Argüello de Pataky. — Rafael Córdoba Rivas y Fritz Morlock".

Es conforme con su original y extendemos la presente certificación a solicitud del Dr. René Sandino Argüello, en la ciudad de Managua a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Argüello H., Abogado y Notario Público. — Lászlo Pataky, Secretario General.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

FRANQUICIAS Y PRIVILEGIOS A LA FIRMA COMERCIAL ABAUNZA, S. A.

Reg. 2033 — R/F — C\$ 224.00

No. 11

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 317 del 20 de Marzo de 1958, publicado en La Gaceta No. 89 del 24 de Abril de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma COMERCIAL ABAUNZA, S. A., (Industrias de Aluminio "BAIGAS"), para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su planta industrial que instalará en León y que dedicará a la producción de: **Ventanales de Aluminio y Vidrio, Escaleras de Aluminio, Puertas Corredizas para Baño, Divisiones Fijas de Aluminio, Estructuras Decorativas para Construcciones y Muebles de Aluminio.**

Segundo: La Resolución No. 326 dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las diez de la mañana del día veinté de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en la que previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha planta como **Conveniente de Industria Establecida de Instalación nueva** equiparándola en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar protegida por Decreto No. 184 del 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 254 del 9 de Noviembre de 1965.

Tercero: La comunicación presentada por la firma interesada en la cual acepta la clasificación antes mencionada.

Considerando:

Que para colocar a esta planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la clasificación citada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 27 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial Clasificada por Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio como **Conveniente de Industria establecida de Instalación Nueva**, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de la-

boratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consultar, por una sólo vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará, y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El vencimiento de las franquicias en este artículo consignadas, será el mismo señalado a iguales franquicias en el Decreto No. 184 del 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 254 del 9 de Noviembre de 1965.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que señala el Capítulo

IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus actividades de producción dentro del plazo de dieciocho meses a partir de esta fecha.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) **Orlando Barreto Argüello**, Ministro de Economía, Industria y Comercio por la Ley. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señor Luciano Benoit J.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, trece de junio de mil novecientos sesenta y siete. Las diez y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Bluefields, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos cincuenta y ocho, llevada por Luciano Benoit J.; mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Bluefields, Departamento de Zelaya.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Miguel A. Sequeira P., por auto de las diez de la mañana del día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez y diez minutos de la mañana del día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, al folio número ocho que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez de la mañana del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal Ge-

neral de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve y media de la mañana del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio nueve del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio nueve, presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Luciano Benoit J., Administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Luciano Benoit J.; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO.

Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

MIGUEL A. SEQUEIRA P.,
Contador de Glosa

JULIO ZELAYA G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional — veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Administrador de Rentas de Bluefields, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Luciano Benoit Joseph, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Bluefields.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Luis A. Sampson Osorio, por auto de las ocho de la mañana del día siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número sesenticuatro, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y treinta de la mañana del día siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y treinta de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio sesenta y cinco del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio sesenta y cinco, presentado a las once y treinta del día catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Administración de Rentas de Bluefields, llevada por el señor Luciano Benoit Joseph, quien sirvió el

cargo de Administrador de Rentas de Bluefields, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Luciano Benoit Joseph, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiendo llamado a autos para sentencia en providencia del veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, al reverso del folio sesenta y cinco, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1.936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio al mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Luciano Benoit Joseph, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente FIANQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Luis A. Sampson O.,
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Contrato con Cía. McGregor
Relativo Perforaciones
Exploratorias y Construcción de
la Zona del Pacífico,
Nicaragua 1969 Anexo I
Pozos de Prueba y Piezómetros en
Acuerdo N° 28-V

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Aprobar en todas sus cláusulas el Contrato N° 524-L-012-16 suscrito el catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre el Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Lic. Juan José Martínez López, y el Ing. Alberto McGregor, representante de Irrigación y Perforaciones McGregor, S. A., que dice:

"CONTRATO N° 524-L-012-16. —El suscrito Doctor Orlando Barreto Argüello a nombre y representación del Ministerio de Economía Industria y Comercio, a quien en el curso de este instrumento se llamará simplemente "EL GOBIERNO", y el Ingeniero Alberto McGregor en representación de Irrigación y Perforaciones McGregor, S. A., a quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por otra parte convenimos en celebrar el siguiente CONTRATO DE CONSTRUCCION. Artículo I. —Trabajo Requerido Sección 1.1.—Trabajo a ser efectuado.—El contratista ejecutará y completará para el Gobierno el trabajo descrito en los planes y especificaciones tituladas: "Perforaciones Exploratorias y Construcción de Pozos de prueba y Piezómetros en la Zona del Pacífico, Nicaragua 1969" que en el futuro y para fines de este Contrato se denominará Anexo 1. —El Contratista se obliga a efectuar dicha construcción de conformidad con las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Especiales, Planos y demás documentos del Contrato, los cuales forman parte de este Contrato, y se agregan al mismo para formar los Anexos descritos en el Artículo XIII del presente Contrato, los cuales serán debidamente firmados en todos y cada uno de sus folios por ambas partes contratantes. Sección 1.2 —Equipo del Contratista. El Contratista deberá mantener suficiente equipo según las necesidades del trabajo y de acuerdo con las Especificaciones Especiales. II. —Sección 1.3 —Personal del Contratista. Los cargos de

responsabilidad en el trabajo a ejecutarse serán sostenidos por personal competente de acuerdo con las Especificaciones Especiales y de acuerdo con el Formato de Calificación del Contratista todo será sujeto a la aprobación del Funcionario Contratante. Sección 1.4 —Áreas de Trabajo. Todo el trabajo considerado será ejecutado en la Zona del Pacífico de Nicaragua, América Central como se detalla en el Mapa de Ubicación y en los cuatro mapas de ubicación de los pozos de prueba y piezómetros. Sección 1.5 —Comienzo, Duración y Finalización. El Contratista comenzará el trabajo el 24 de Marzo de 1969 y deberá haberlo terminado dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Se conviene que el Contratista pagará al Gobierno en concepto de daños y perjuicios liquidados, la suma de (¢1,000.00) Mil Córdobas, por cada día de atraso en la finalización del trabajo en exceso del número prescrito. Sección 1.6 —Fianzas Requeridas. El Contratista deberá presentar las fianzas exigidas por el Gobierno en las Especificaciones Generales 1-D. Sección 1.7 Riesgos y Responsabilidades. El Contratista será responsable por cualquier riesgo estipulado en las Especificaciones Generales I-B, I-G y Especificaciones Especiales II E. Sección 1.8 —Inspección y Aceptación. La inspección y aceptación del trabajo será hecha por el Hidrogeólogo de acuerdo con las Especificaciones Generales. I-14. Sección 1.9 —Informe. El Contratista a la terminación del trabajo deberá entregar un reporte de trabajo relativo a las condiciones Técnicas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas III M. Artículo II. —*ESPECIFICACIONES FINANCIERAS.* —Sección 2.1 —Costo del Contrato. El Gobierno pagará al Contratista por la ejecución de este Contrato una suma no mayor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CORDOBAS (¢488,200.00) a la terminación del trabajo detallado abajo. Sección 2.2—Pago de las Unidades. El Pago considerado en este Contrato será hecho para las siguientes unidades de trabajo: ITEM, CANTIDAD APROXIMADA DESCRIPCION. 1, 1 cada uno (Suma total), Transporte y retiro del material necesario incluyendo instalación de Perforadora, y limpieza del lugar; 2, 24 cada uno (Suma total), Trabajos adicionales de Instalación; 3, 10250 pies lineales, Perforación Exploratorias de 6" de diámetro; 4, 25 cada uno (Suma total), Registro eléctrico; 5, 7000 pies lineales, Piezómetros, tubería galvanizada ciega y perforada de 2" de diámetro más instalación; 6 17 cada uno (Suma Total), Desarrollo por aire de los piezómetros de 2" de diámetro; 7, 2000

pies, Rimado (ampliación), de las perforaciones Exploratorias, 21" de diámetro; 8, 12000 pies lineales, Tubería ciega de revestimiento de 12" de diámetro más instalación; 9, 800 pies lineales, Tubería ranurada de 12" de diámetro más instalación; 10, 2000 pies lineales, piezómetros anulares, tubería galvanizada ciega y perforada de 1½" de diámetro, más instalación; 11, 100 metros³, Grava para filtro o empaque; 12, 8 cada uno (Suma total), Empaque de grava y desarrollo de los pozos de 12" de diámetro; 13, 400 horas, Prueba de Bombeo; 14, 120 horas, Tiempo de receso; 15, 8 cada uno (Suma total), Bases para bomba y trabajos pertinentes, instalados. Sección 2.3 —Regulaciones para el Pago. El cálculo para el pago será hecho de acuerdo con las Regulaciones para el pago IV. Sección 2.4 —Pagos Parciales. Los pagos parciales se harán de acuerdo a las Especificaciones Especiales II K. Sección 2.5 Recibos o Facturas. El Contratista presentará mensualmente una factura o recibo y cuatro copias de la misma detallando el trabajo, ejecutado bajo contrato de acuerdo con Medidas para el Pago. La factura o recibo del Contratista previo a su pago, deberá estar acompañada por un certificado de pago de trabajo preparado por el Gobierno. Art. III. *FACILIDADES Y SERVICIOS QUE SERAN PROPORCIONADOS POR EL GOBIERNO.* Los permisos necesarios requeridos para el normal desarrollo del trabajo serán provistos por el Gobierno de acuerdo con las Especificaciones Especiales II D. Art. IV. *MÓDIFICACIONES, ENMIENDAS O CAMBIOS.* Modificaciones, enmiendas o cambios pueden ser hechos a este Contrato si son conforme con las Especificaciones Generales I-H y en mutuo acuerdo por escrito entre el Contratista y el Gobierno. Art. V. *FACULTADES PARA TERMINAR LA OBRA.* El Gobierno puede en cualquier tiempo terminar la ejecución del trabajo considerado en el Contrato sea por su conveniencia o por incumplimiento de acuerdo con las Especificaciones Generales I-15. Art. VI. *LEY QUE RIGE EL CONTRATO Y ARBITRAJE.* El presente Contrato se regirá por las Leyes de Nicaragua. Si durante la ejecución del Contrato o al momento de su liquidación se presenta cualquier diferencia entre las partes, dicha diferencia será sometida a arbitraje de tres representantes, uno por el Gobierno, otro por el Contratista y un tercero quien podrá ser Presidente por acuerdo de las partes o a falta de ese acuerdo por nombramiento de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos. Art. VII. *SUB-CONTRATOS Y CESION O TRANSFERENCIA DE OBLIGACIONES.*

El Contratista no puede Sub-contratar o ceder o transferir las obligaciones establecidas en este Contrato parcial o totalmente a una firma o persona excepto con el consentimiento por escrito del Gobierno. **Art. VIII RELEVACION DE RESPONSABILIDADES.** El Contratista relevará al Gobierno o a sus representantes, agentes o empleados, de cualquier responsabilidad que surja de cualquier juicio civil, demanda por gastos o costos que le origine de actividades del Contratista relacionados con la ejecución de este Contrato. **Art. IX. SEGUROS.** Previamente a la firma del Contrato el Contratista proveerá al Gobierno los certificados de seguro de acuerdo con las Especificaciones Especiales II, E. **Art. X. FUERZA MAYOR.** Por fuerza mayor en este Contrato se entenderán las causas o acontecimientos imprevistos fuera del control del Contratista incluyendo pero no estando limitada a fenómenos naturales, actos u omisiones del Gobierno en su soberanía, desastres, inundaciones, epidemias, incendios, de acuerdo con las Especificaciones Generales I E. **Art. XI LIBROS Y REGISTROS.** El Contratista mantendrá libros y registros adecuados relativos a las transacciones consideradas en este Contrato. El Contratista mantendrá dichos libros y registros disponibles para la inspección del Gobierno o de sus representantes autorizados por un período de cinco (5) años después del pago final bajo este Contrato. **Art. XII NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación efectuada a cualquiera de las partes mencionadas en este Contrato será válida únicamente si es por escrito y enviada personalmente o por cable, telegrama o correo certificado a la siguiente dirección: El Gobierno: Catastro (Cable) Apartado 3148 Managua, Nicaragua, C. A. Dirección Cablegráfica: Catastro/Managua, Nic. **Art. XIII DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** El Anexo 1, conformado por la notificación e instrucciones a los Licitantes, Propuesta, Lista de Precios de Oferta, Especificaciones Generales, Especificaciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Regulaciones para el Pago, Formatos para Calificación de Licitantes, mapas de localización de sitios de perforación y diseño para la base de la bomba **Adendum 1**, se considerarán parte integrante del Contrato, formal y materialmente. A continuación se enumeran los documentos del Contrato: **A. Anexo 1** 1. —Notificación e Instrucciones a los Licitantes: Pág. 1. 2. —Propuesta: Pág. 5 a 6. 3. —Lista de Precios de Oferta: Pág. 7. 4. —Especificaciones Generales: Pág. 18 a 31. 5. —Especificaciones Especiales: Pág. 32 a 36. 6. —Especificaciones Técnicas: Pág. 37 a 44. 7. —Regulaciones pa-

ra el Pago: Pág. 45 a 48. 8. —Mapas: a) Mapa de ubicación, b) Ubicación de los pozos de prueba y piezómetros Zona de Tipitapa. c) Ubicación de los pozos de prueba y piezómetros Zona de Malpaisillo - Río Sinecapa. d) Ubicación de los pozos de prueba y piezómetros, Zona de Sébaco-San Isidro. e) Ubicación de los pozos de prueba y piezómetros, Zona de Villa Salvadorita. 9. —Planos: a) Sello de pozo y trabajos pertinentes. 10. —Formato para calificación de Licitantes (Adjunto). **B. —Adendum 1.** —Corrección al Anexo 1. 1. —Corrección a la parte I, Especificaciones Generales, Item F, Impuestos. 2. —Corrección a la parte I, Especificaciones Generales, Item I. 2.—Reclamos. 3.—Corrección a la parte I, Especificaciones Generales, Item 17 2 Reclamos. 4.—Supresión parcial a la parte II, Especificaciones Especiales, Item K, Pagos Parciales. 5. —Corrección al texto del Plano: "Sello de pozos y trabajos pertinentes". 6. —Supresión total a la parte I D 3, Especificaciones Generales, Fianzas de Pago. Los Documentos no enumerados en este artículo no forman parte del Contrato. **Art. XIV.** Para efectos de la interpretación de este Contrato y de su anexo I, todas aquellas referencias que contenga en relación con la Agencia para el Desarrollo Internacional. (A.I. D.), se tendrán por no escritas ya que, este Contrato será financiado totalmente con fondos del Presupuesto General de Gastos de la República de Nicaragua. En testimonio de lo cual, las partes firman el presente Contrato en seis tantos de un mismo tenor a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. **ADENDUM I. 1.** —En la parte I, Especificaciones Generales, Item F, **IMPUESTOS**, Página 24, en la quinta línea, debe añadirse "se reexportan a continuación de la palabra construcción". 2. —En la parte I, Especificaciones Generales, Item I, **RECLAMOS**, página 27, se modifican las primeras cuatro líneas para que sean leídas en la siguiente forma: 1) *Notificación de reclamo potencial.* Si el Contratista está en desacuerdo con una orden de cambio expedida bajo el párrafo H-2 de las Especificaciones Generales, o con una notificación hecha de acuerdo con la Sección E de las Especificaciones". 3. —En la Parte I, Especificaciones Generales, Item I 2, **Reclamos**, página 28, en la segunda línea se suprime "v" y se sustituye por "E" y en la tercera línea se suprime la palabra "Estipulaciones" y se le sustituye por "Especificaciones". 4.—En la parte II, Especificaciones Especiales, Item K, Pagos Parciales, Página 35, en las líneas 10, 11 y 12 se suprime el párrafo que dice: "y el diez por ciento (10%) del valor de los materiales que se

estima han sido suministrados y entregados". 5. — En el Plano "*Sello de Pozo y Trabajos Pertinentes*" se modifica el texto del cuadro inferior derecho para que diga: "Perforaciones Exploratorias y Construcción de Pozos de Prueba y Piezómetros en la Zona del Pacífico, Nicaragua. 6. — En las Especificaciones Generales, parte I D 3, Fianza de Pago, página 21A, se suprime totalmente este ítem. Managua, D. N., 14 de Marzo de 1969.

Segundo: Este Contrato entra en vigor desde el día que fue suscrito y terminará al completarse el trabajo indicado en el mismo, siempre que no fuere prorrogado y se imputará a la Partida: 10-0403-17-5 Investigación y Recursos de Aguas Subterráneas (Catastro y Recursos Naturales) — Presupuesto Nacional, 02 SERVICIOS NO PERSONALES— 029 *Otros Servicios* — 0291: Retribuciones por Estudios y Asesoramientos Técnicos, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Orlando Barreto Argüello*, Viceministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1817 — R/F 184223 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, solicita registro marca:
N O R M O S O L

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, quince mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1826 — R/F 184789 — Valor ₡ 45.00
Productos Clark de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

DISNEYLANDIA

Para: Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno mayo mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1827 — R/F 184790 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

TRIKALIUN

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno mayo mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1828 — R/F 184791 — Valor ₡ 45.00
Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., mediante apoderado solicita registro:

"V E R O "

Clase 19.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte, mayo, mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1824 — R/F 184328 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Servet, S. A., mediante apoderado solicita:

"K I T A X" y "B I E N Z O N A"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte, mayo, mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1867 — B/U 184641 — Valor ₡ 45.00
Beecham Inc., solicita registro Marca:

"P Y O P E N"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, seis mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1868 — B/U 184676 — Valor ₡ 90.00
The Carling Breweries Limited, solicita Registro Marca:



Clase 51.

Oyense oposiciones.

Managua, quince enero mil novecientos sesentinueve. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1869 — B/U 184380 — Valor ₡ 45.00
Kyowa Hakko Kogyo Co. Ltd., solicita registro Marcas:

"KYOWACIZER"

"PLACIZER"

Clase: 8.

"KYOWAAGI"

"KYOWA"

Clase: 49.

Oyense oposiciones.

Registro la Propiedad Industrial. Managua, trece mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1870 — B/U 184379 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., solicita registro Marcas:

"INFOR-MED"

"TELECLIN"

Clase: 29.

"DRAPSULAS"

"DRAPSULA"

"ELEVIT"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro la Propiedad Industrial. Managua,

trece mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1871 — B/U 184378 — Valor ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., solicita registro Marca:

"PRINCIPEN"

Clase: 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, trece mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1872 — B/U 184377 — Valor ₡ 90.00
The American Tobacco Company, solicita registro marca:



Clases 49, 20, 48, 52.
Oyense oposiciones.

Managua, veintitrés diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1873 — B/U 184105 — Valor ₡ 90.00
Unilever Limited, solicita registro Marcas:
"EXECUTIVE",

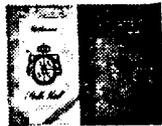


Clases: 6 y 7.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1874 — B/U 184104 — Valor ₡ 90.00
Rothmans of Pall Mall Limited, solicita registro Marca:



FONDO DORADO, RAYAS, AZUL, VERDE,
AZUL, ROJO

Clase 20.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro marzo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1875 — B/U 184103 — Valor ₡ 135.00
Bank of American National Trust and Savings Association, solicita registro Marcas:

"MAN-ON-THE-SPOT"



Clase: 41 y

Como Marca de Servicio para: Servicios Bancarios y Financieros incluyendo suministro de información para y de ayuda entre hombres de negocios.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro marzo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1876 — B/U 184106 — Valor ₡ 90.00
Motorola, Inc., solicita registros Marcas:

"MOTOROLA" y



Clase: 24.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1877 — B/U 184107 — Valor ₡ 90.00
Reestma Cigarretfabriken G.m.B.H., solicita registro marca:



Clase: 20.

Oyense oposiciones.

Managua, veintitrés diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1878 — B/U 184112 — Valor ₡ 45.00
Tenneco Chemicals, Inc., solicita registro Marca:

"TRI-FEN"

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1879 — B/U 184111 — Valor ₡ 45.00
Kimberly-Clark Corporation, solicita registro
Marcas:

"KOTIQUE" "SIMPLIQUE"

Clase: 47.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
seis mayo mil novecientos sesentinueve. — Ma-
nuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villa-
nueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1880 — B/U 184110 — Valor ₡ 45.00
Industrie Mariale Elettrico "VETO", solicita registro
Marca:

"V E T O"

Clase: 24.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
seis mayo, mil novecientos sesentinueve. — Ma-
nuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villa-
nueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1881 — B/U 184109 — Valor ₡ 45.00
Standard Oil Company of California, solicita registro
Marca:

"D E L O"

Clase: 18.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
dos mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel
Castillo Jarquín Registrador. — José Villanueva,
Secretario.

3 2

Reg. No. 1882 — B/U 184108 — Valor ₡ 45.00
The Alberto-Culver Company, solicita registro
Marcas:

"ALBERTO" "FINESSE"

Clase: 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
veinticuatro abril mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Vi-
llanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1883 — B/U 184118 — Valor ₡ 45.00
The Coca-Cola Company, solicita registro Marca:

"SANTIBA"

Clase: 48.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
D. N., veintiocho abril mil novecientos sesentinue-
ve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Jo-
sé Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1884 — B/U 184113 — Valor ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours & Company, solicita
registro Marca:

"CAVALON"

Clase: 19.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Mana-
gua, veinticuatro abril mil novecientos sesentinue-
ve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Jo-
sé Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1885 — B/U 184115 — Valor ₡ 45.00
The Mitchum Company, solicita registro Marca:

"PELLATRON"

Clase 26.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,

veinticuatro marzo mil novecientos sesentinueve.
— Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José
Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1886 — B/U 184116 — Valor ₡ 45.00
Radio Corporation of America, solicita registro
Marca:

"R C A"

Clase 39.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua
veinticuatro de marzo mil novecientos sesentinue-
ve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —
José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1887 — B/U 184117 — Valor ₡ 45.00
Kayser-Roth Corporation, solicita registro Mar-
ca:

"ESQUIRE"

Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
nueve abril mil novecientos sesentinueve. — Ma-
nuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villa-
nueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1888 — B/U 184114 — Valor ₡ 45.00
Brown & Williamson Tobacco Corporation (EX-
PORT) Limited, solicita registro Marca:

"VANGUARD"

Clase: 20.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
dieciocho abril mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Vi-
llanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1890 — B/U 189141 — Valor ₡ 45.00
Salter Bravo y Compañía Limitada, mediante
apoderado solicita registro Marca:

"FRIMATIC"

Para: Clase 34.

Oyense oposiciones.

Registro la Propiedad Industrial. Managua,
veinticuatro mayo mil novecientos sesentinueve.
— Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José
A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. 1951 — B/U 190183 — C\$ 45.00
ABBOTT LABORATORIES, solicita registro
marca

B U F F E R S O L

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintitrés de Mayo de mil novecien-
tos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Re-
gistrador Propiedad Industrial. — José A. Villa-
nueva, Secretario.

3 1

Reg. 2010 — R/F 201413 — C\$ 90.00
LUIS A. RAMOS LOPEZ, este domicilio, soli-
cita registro Marcas:

"TIAVIT-F", "C-VITAN", "DERMISAN",
"DIETIL-S", "PROANTOINA"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
dos Junio mil novecientos sesentinueve. — Ma-
nuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Vi-
llanueva, Secretario.

3 1

Reg. 2011 — R/F 201414 — C\$ 45.00

LUIS A. RAMOS LOPEZ, este domicilio, solicita registro marcas:

"SPRING", "WESTMORE"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Dos Junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 2012 — R/F 177050 — C\$ 45.00

RAVENSBERG GMBH., solicita registro:

"R I S A T A R U N"

Clase: 9.

Oyense Oposiciones.

Managua, dieciséis Abril de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 2013 — R/F 201364 — C\$ 90.00

DEERE & COMPANY, mediante apoderado solicita registro:



Para: Clase 22,

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, siete, Mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 1823 — R/F 183938 — Valor \$ 180.00

Corporación de Inversiones Diversas, S. A., (CID), mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:



Para: Inversiones Generales y Muebles e Inmuebles.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., quince mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Patente de Invención

Reg. No. 1892 — B/U 189250 — Valor \$ 45.00

Luis Enrique Secaira, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

"UN CINCHO DE ALAMBRE METALICO CIRCULAR"

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis,

mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Ventas de Patentes

Reg. 2016 — B/U 189236 — C\$ 30.00

SHERRITT GORDON MINES LTD., ofrece venta derechos Patentes 996 "PROCEDIMIENTO PARA TRATAMIENTO MINERALES OXIDADOS".

No. 997 "AGENTE PROMOCION EN SULFOTACION MINERALES OXIDADOS CONTENIENDO NIQUEL Y COBALTO".

Managua Mayo treinta mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. 2017 — R/F 189235 — C\$ 30.00

SHELL INTERNATIONAL RESEARCH., ofrece venta derechos Patentes No. 1035 "NUEVOS COMPUESTOS ORGANOFOSFOROSOS, SU PREPARACION Y SU USO"

Managua, veintiséis Mayo, mil novecientos sesentinueve. — Ricardo José Martínez Morice.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1981 — R/F 200421 — C\$ 135.00

Once mañana treinta Junio corriente subastaráse local este Juzgado finca rústica ubicada Comarca Rejoja, Teustepe, Departamento Boaco lindante, Oriente, El Resbaladero y Rafael Reyes; Poniente, Raimunda Rócha; Norte, Filo Cordillera Rejoja; Sur, Ahuehue, inscrita número tres mil doscientos cincuenta y uno, folio sesenta, tomo treinta y cinco Registro Público de Boaco. Finca hipotecada sociedad "Julio Vigil y Caligaris, Compañía Limitada", garantía pago adeudo demanda por sociedad acreedora contra Gerardo Suárez López.

Precio subasta Diez y Ocho Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero de lo Civil Distrito Managua. Managua, tres Junio mil novecientos sesentinueve. — Ildefonso Palma Martínez. Juez Primero Civil Distrito Managua. — L. Duarte, Secretario.

3 3

Reg. 1982 — R/F 201005 — \$360.00

Once mañana veintitrés de Junio corriente, remataráse local este Juzgado: Una prensa cilíndrica tipo H-222, marca "HEILDELBERG", serie N° 88736; una Linotipo modelo 5, serie 50595-R; una máquina "CONVEXOGRAF", sin número de serie ni modelo; una tituladora "LUDLOW", N° 1518; un armario "LUDLOW" para estilar matrices; once fuentes de matrices "LUDLOW"; una moldeadora de cuchillas N° 50-BC-B2629; una calibradora de clipse N° 2, modelo 201 (serie 3494); una prensa "HEIDELBERG", modelo 11622-E; un taladro "LASSCO"; una fresadora "NOLAN" tipo RP3, serie N° 8861L; una fundidora "NOLAN", tipo 520, serie N° 8868L; una sierra "TRIUMPH", modelo B790; un CORNERUNDER modelo 50, serie N° 2885; una máquina para moldear matrices "STEREOTYPE" "EQUIPMENT", serie N° A342; una engrapadora sin marca; una lámina de acero para armar moldes; una prensa de mano para encuadernación; una cosedora "AGRAFIX", sin número de serie; una Guillotina "KRAUSE", tipo A76N, serie P1946;

un saca prueba "FARLEY"; una prensa HEIL-DELBERG" N° J4102-E; una porta ramas; un taller de fotografía compuesto de lo siguiente: una cámara THE LEVY, N° 352, con respaldo y dos ampliadoras, grabadora, viceladora, tres retículas, retocadoras; una docena de cuñas "HIGH SPEED"; once chivaletas de madera; diez cuñas de extensión "HIGH SPEED"; 45 piezas de fornitura; 4 componedoras de metal; 3 numeradoras "TUTIDO"; 4 numeradoras "NATIONAL" y siete cajas de tipos; equipo de trabajo: 15 piezas entre mesas, armarios, lavadores y escritorios. Véanse bienes Tipografía Central, de Trajes Gómez media cuadra al oeste.

Ejecución: María Peugnet de Frawley a Manolo de la Vega.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. —I. Palma M. —O. Narváez S., Srlo.

3 1

Reg. 1983 — R/F 153924 — C\$ 90.00

Once mañana lunes veintitrés Junio corriente año, local despacho venderánse pública subasta al martillo: Un Montacarga o Moto Estibadora de gasolina—Pettibone Mercury— Modelo 10-9-30 H, capacidad tres mil libras, buen estado.

Ejecutante: Banco de América.

Ejecutados: León Wheller, Nelly Baca de Wheeler.

Reclamando: seis mil ciento diecinueve córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio dos, mil novecientos sesentinueve. —Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. 1984 — R/F 152236 — C\$ 90.00

Once mañana viernes veinte Junio corriente año, local despacho venderáse pública subasta casa y solar situados barro El Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, Agustín Ordóñez, calle enmedio; Poniente, Crescencia Olivares; Norte, Manuel Villanueva, calle enmedio; Sur, Crescencia Olivares.

Ejecutante: Concepción de Quiroz.

Ejecutado: Concepción Urey.

Base remate: Cuatro mil trescientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio dos mil novecientos sesentinueve. —Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. 2007 — R/F 201309 — C\$ 135.00

Cuatro tarde, veintitrés de Junio, corriente año local este Juzgado, subastaráse finca urbana, situada en Corinto, inscrita bajo No. 20.612, Asiento 2o., folio 26, Tomo 334, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Chinandega.

Base: C\$ 140.000.00

Ejecuta Financiera de la Vivienda a Porfirio Arana y Cia Ltda.

Dado Juzgado 2o. Civil de Distrito Managua, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 1

Reg. 2015 — R/F 201376 — C\$ 90.00

Diez de la mañana, veintiséis de Junio corriente año, Local este Juzgado, venderáse al martillo, dos máquinas Olivetti, en mal estado.

Ejecuta, Central de Ediciones a Leonardo Rodríguez.

Oyense Posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil, de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Mauricio Romero García, Juez Primero Local Civil de la ciudad de Managua.

3 1

Reg. 2014 — R/F 201375 — C\$ 135.00

Diez de la mañana, veintisiete de Junio del corriente año, Local este Juzgado, venderáse al martillo Radio Consola marca Nivico, color café, Modelo N 51 T Serie No. 5800098.

Oyense Posturas.

Ejecuta Centro Eléctrico S. A. a Eduardo Bacon P.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Mauricio Romero García, Juez Primero Local Civil de la ciudad de Managua.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1747 — R/F 173836 — Valor C\$ 45.00

Rosa Ruiz de López, solicita título urbana, Catarina: Oriente, Marcial Latino; Poniente, Leoncio Nicaragua; Norte, Mariano Argüello; Sur, Horacio Muñoz.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce mayo mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 1750 — B/U 118094 — Valor C\$ 45.00

Marcos Zamora, solicita supletorio, veintiocho manzanas, Telpaneca: Oriente, Justo Martínez; Occidente, Ramón Fúnez; Norte, Claro y Eusebio Gómez; Sur, Nicolás Guevara.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, trece mayo mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 1751 — B/U 138972 — Valor C\$ 45.00

Juan Pérez Aragón, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Nemesio García; Poniente, Miguel Pérez; Sur, Candelario Vargas; Norte, camino.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, doce de mayo mil novecientos sesentinueve. — Pedro Molina, Srlo.

3 3

Reg. No. 1778 — B/U 160658 — Valor C\$ 45.00

Daniel Vilchez Díaz, solicita supletorio urbano esta población, lindante: Oriente, Julián Castillo; Occidente, Martín Salazar; Norte, Alicia López; Sur, Rosalina Salazar de Romero.

Opónganse.

Juzgado Local Nagarote, mayo catorce mil novecientos sesentinueve. — Felipe Gallo, Srlo.

3 3

Reg. No. 1779 — B/U 138329 — Valor \$ 45.00

Santos Vásquez Carranza, solicita título supletorio urbana, Monimbó: Oriente, Laura Pavón; Poniente, Teófilo Vivas; Norte, Rafael Vanegas; Sur, Gregorio López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce mayo mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 1780 — B/U 56044 — Valor — 45.00

Justina Cenós y hermanos, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Norte, Antonio Palacios; Sur, Zacarías Benavides; Este, Tiburcio Pérez; Oeste, Antonio Palacios.

Opónganse.

Juzgado Local. Achuapa, trece mayo mil novecientos sesentinueve. — Rubén Vargas, Srío.

3 3

Reg. No. 1781 — B/U 56043 — Valor \$ 45.00

Prudencio Cenós y hermanos solicitan supletorio urbano esta jurisdicción: Norte, Dora Betanco; Sur, calle, Templo; Este, Antonio Palacios; Oeste, Mercedes Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Achuapa, trece mayo mil novecientos sesentinueve. — Rubén Vargas, Srío.

3 3

Reg. No. 1758 — R/F 179711 — Valor \$ 90.00

Genara Putoy García, solicita supletorio urbana: Oriente, Neri Gaitán; Poniente, Juan Putoy; Norte, Josefa González; Sur, Máxima Espinoza; rústica, Oriente y Norte, Humberto Ortega; Occidente Frutos Alegría; Sur, Ignacio Suce.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis de mayo mil novecientos sesentinueve. — Barquero.

3 3

Reg. No. 1889 — B/U 143891 — Valor \$ 45.00

Teófilo Miranda, solicita supletorio predio rústico, veinte manzanas: Horno esta jurisdicción: Oriente, Felipe Moreno; Occidente, Reynaldo Miranda; Norte, Silvio Betanco; Sur, Irene Betanco.

Opónganse.

Juzgado Local Limay, veinticuatro mayo, del sesenta y nueve. — Carlos Bravo.

3 2

Reg. No. 1858 — B/U 173963 — Valor \$ 45.00

Petrona Hernández Velásquez, solicita supletorio, rústica, jurisdicción, media manzana: Oriente, Julio Hernández Velásquez; Poniente, Ceclio Hernández; Norte, Dionisio Hernández, camino; Sur, Ana Antonia Hernández.

Oponerse.

Juzgado La Concepción, diecinueve mayo sesentinueve. — Rubén Gómez, Srío.

3 2

Reg. No. 1859 — B/U 173911 — Valor \$ 45.00

Clara Pérez, solicita supletorio urbana esta jurisdicción: Oriente, Francisco Garay; Occidente, Lorenzo Namendi; Norte, Antonia Pérez; Sur, victoriano Chávez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis mayo mil novecientos sesenta y nueve. — Barquero.

3 2

Reg. No. 1834 — B/U 108220 — Valor \$ 45.00

Octavio Avilés solicita supletorio casa y solar

linda: Oriente, costa lago; Poniente, Alfonso Muñoz; Norte, José Jerez; Sur, Teófilo Aguilar.

Oponerse.

Juzgado Local, San Jorge, dieciocho abril mil novecientos sesentinueve. — Adolfo Delgadillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 1864 — R/F 189053 — Valor \$ 90.00

José Mercado Mercado, solicita supletorio urbana esta ciudad, linda: Oriente y Sur, Luis López; Poniente, Sucesión de Plutarco Tapia; Norte, Francisca Díaz.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Masatepe, veintidós mayo mil novecientos sesentinueve. — A. Gutiérrez C., Srío.

3 2

Reg. No. 1835 — B/U 56038 — Valor \$ 45.00

Pastora de Aguilera, solicita supletorio urbano: Oriente, Marcelino Valverde; Poniente, calle, Rosalio Tercero; Venancio Mairena; Norte, Pedro Rivera; Sur, Jesús Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local, Sauce doce, mayo de mil novecientos sesentinueve. — Luis A. Mendoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 1836 — B/U 108783 — Valor \$ 45.00

Jerónimo Jiménez, solicita supletorio, urbano jurisdicción Cárdenas, contiene casa: Oriente, Costa de Lago; Poniente, Pablo Martínez; Norte, Angel Alemán; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete mayo mil novecientos sesentinueve. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 1838 — B/U 127391 — Valor \$ 45.00

Lucila Herrera, pide título urbano Ocotál; Norte, Porfirio López; Sur, Dolores Pastrana; Oriente, Alfonso Mantilla; Occidente, Juan Inestroza.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diecinueve mayo mil novecientos sesentinueve. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 1839 — B/U 127349 — Valor \$ 45.00

Concepción Gutiérrez viuda de Calderón, pide título inmueble Ocotál: Norte, Oriente, Isacio Albir; Sur, Occidente, Salvador Paguaga Pineda.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, trece mayo mil novecientos sesentinueve. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 1841 — B/U 81779 — Valor \$ 135.00

Benjamín López, solicita título supletorio dos predios esta población, lindante primero así: Oriente, Rodolfo Mairena; Poniente, sucesión Fernando Escorcía, callejón; Norte, Alberto Amador; Sur, Petrona v. de López, Luzvinia y Adilia Leclair; el segundo linda: Oriente, Francisco y Estanislao Escorcía, Jesús Lúquez; Poniente, Ramón López Rojas; Norte, Hermenegildo Sobalvarro y otros, camino en medio; Sur, Estanislao Escorcía; con mejoras.

Opónganse.

Dado Juzgado Local, San Ramón, trece mayo mil novecientos sesentinueve. — Ramón Palacios, — Ramiro Arista Campos, Srío.

3 2

Reg. No. 1845 — B/U 127405 — Valor ₡ 45.00
Luisa Bográn Portillo, pide título urbano Ocotál: Norte, Fidelina Gadea; Sur, Justo García; Oriente, Eugenio Gómez; Occidente, Francisco Al-mendárez.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiuno mayo mil novecientos sesentinueve. — Reynaldo Zúñiga, Srio.
3 2

Reg. No. 1851 — B/U 161534 — Valor ₡ 45.00
María Blanco López, solicita supletorio urbano Nagarote, lindante: Oriente, calle, José Contre-ras; Poniente, Porfirio López; Norte, camino Co-yol; Sur, Manuel Saballos,

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, veinte mayo mil no-cientos sesentinueve. — Felipe Gallo, Srio.
3 2

Solicitud de Donación de Solar

Reg. 1987 — B/U 177871 — ₡45.00

Rosa Mejía de Prado, solicita Donación solar esta ciudad, linderos: Oriente, Clemente Tercero; Occidente, Sinforsoso Pérez; Norte, Javier Mejía; Sur, Lucila de Selva.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, 31 Mayo 1969. — Benjamín Valeriano García, Secretario.
3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 1988 — B/U 144831 — ₡15.00

Manuel Salvador y César Augusto Gon-zález, solicitan declareseles herederos ab-intestato su madre ilegítima Simona Gon-zález.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Mayo, mil novecientos sesentinue-ve. —A. Morgan Pérez, Srio.
1

Reg. 2006 — R/F 200807 — C\$ 30.00

Yelba Palavicini viuda de Delgado, solicita decláresele heredera con sus hijos: Margari-ta del Socorro, Cipriano Manuel, María de Lourdes y Roberto, de apellido Delgado Pala-vicini, de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto marido Cipriano Manuel Delga-do Cruz.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.
1

Managua, cuatro Junio mil novecientos sesen-tinueve. — Dr. Ricardo Duarte Moncada, Juez 2do. Civil del Distrito de Managua. — Fernan-do Chamorro, Secretario.
1

Reg. 2029 — R/F 187182 — C\$ 30.00

Gregoria Rugama Rodríguez, solicita decla-rarse heredera de su hijo: Belisario Rugama González, unión: Bersia Irías, ésta represen-tante de sus hijos María Teresa y José René Rugama. Bienes, derechos y acciones.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro Junio mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.
1

Reg. 2026 — R/F 161881 — C\$ 15.00

Luis Ernesto Jiménez Darce y Hnos. Sólita decláraseles herederos, bienes, derechos ac-ciones dejara Luisa Amanda Darce.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Junio mil novecientos sesentinueve. — José Benito Ma-driz, Secretario.
1

Citación de Procesados

Reg. 183

Por Primera vez cito y emplazo a los pro-cesados Domingo Chavarría Acevedo y Alfredo Carvajal Chavarría, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defen-derse en la causa que les sigue por asesinato cometido en las personas de Eulogio Pérez y Ramón Pérez, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defen-sor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos pro-cesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Crimi-nal de León, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. Adán Za-pata M. — E. Castillo R., Srio. — Es conforme. León, dos de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — E. Castillo R., Secretario.
1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

— R —

GACETA N°

FECHA

REFORMAS

Reformas al Arto. 77 del Capítulo 8 de la Ley General de

Bancos N° 79 Abr. 11,64

Reformase Ley de Urbanismo del Balneario de Poneloya. (Véase en Gaceta N° 210 del 29 de Septiembre de 1947)	N° 81	Abr.	14,64
Reformase el ordinal j) del Artículo 45; ordinal g) del Art. 5 y se suprime el literal c) del Arto. 50 de la Ley de Seguridad Social 1.	N° 86	Abr.	18,64
Reformanse los Artos. 191 y 252 de la Constitución Política	N° 113	May.	22,64
Reformas al Plan de Arbitrios de Managua	N° 125	Jun.	5,64
Se reforma el Arto. 195 del Código del Trabajo	N° 135	Jun.	17,64
Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar Contratos según la Ley de Reforma Agraria	N° 136	Jun.	18,64
Reformase el Arto. 3° de la Ley sobre Derecho de Vía de 17 de Septiembre de 1952	N° 139	Jun.	22,64
Se reforma la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias, en el sentido que el Ministerio de Economía tendrá dos Viceministros	N° 159	Jul.	15,64
Reformanse los Artos. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley del Consejo Nacional de Economía. (Véase en Gaceta N° 259 de 12 de Noviembre de 1963)	N° 170	Jul.	28,64
Se aprueban las Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua	N° 177	Agt.	5,64
Reformas al Reglamento de Actividades de la Compañía Nacional de Seguros	N° 184	Agt.	13,64
Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Somoto	N° 185	Agt.	14,64
Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada	N° 186	Agt.	15,64
Se reforma el Arto. 38 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 27 de Febrero de 1963	N° 188	Agt.	18,64

(Continuara)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.
Teléfono: 23771.
Apartado Postal N° 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:	
PAPEL PERIODICO	
Para la República:	Para el Exterior:
Por trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	Por Año: US\$18.00
Por Año: ₡ 92.00	

Venta de Números Suelos:	
Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:	
Papel Bond 32 Lbs.	
Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	Por Año: US\$20.00
Por Año: ₡ 120.00	

Venta de Números Suelos:	
Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

- La tarifa de publicaciones es la siguiente:
- Por cada página entera ₡ 200.00
 - Por media página ₡ 120.00
 - Por página y media ₡ 320.00
 - Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
 - Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . ₡ 15.00
 - Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.